

## **AUTO No. 06590**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado **2018ER250669** de 25 de octubre de 2018, el Señor NESTOR ENRIQUE JIMENEZ CAMARGO en calidad de Apoderado de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Cuarenta (40) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No. 42 – 46, Carrera 7 No. 43 – 26, Carrera 7 No. 43 – 82, Calle 42 No. 5 – 74 y la Carrera 7 No. 41 – 40 en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Señor NESTOR ENRIQUE JIMENEZ CAMARGO en calidad de Apoderado de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1., expedido por el Ministerio de Educación.
3. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 42 – 46 con No. de Matrícula 50C-302114.
4. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 43 – 26 con No. de Matrícula 50C-238930.
5. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 43 – 82 con No. de Matrícula 50C-231172.
6. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en la Calle 42 No. 5 – 74 con No. de Matrícula 50C-381735.

**AUTO No. 06590**

7. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 41 – 40 con No. de Matrícula 50C-302112.
8. Ficha técnica de registro Ficha 2.
9. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal CARLOS ALFONSO DEVIA CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.358.747, y matrícula Profesional No. 13.077.
10. Licencia de Construcción No. 172-1885 del 28 de noviembre del 2017, Expedida por la Curadora Urbana 2 (p) Arq MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL.
11. Poder conferido por el Señor JORGE HUMBERTO PELAEZ PIEDRAHITA S.J., en Calidad de Rector de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, a favor del Doctor NESTOR ENRIQUE JIMENEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.014.019 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 223.893 del C.S de la Judicatura.
12. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Señor JORGE HUMBERTO PELAEZ PIEDRAHITA No. 17.158.674 de Cali.
13. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Señor NESTOR ENRIQUE JIMENEZ CAMARGO No. 1.019.014.019 de Bogotá.
14. Dos (2) Planos de la Manzana Catastral, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
15. Un (1) CD
16. Un (1) Plano
17. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha (1).

Que mediante radicado No. 2018ER257023 del 01 de noviembre del 2018, la señora LINA ACHURY, en calidad de Jefe de Oficina de Desarrollo de Planta Física de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1., dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

*"(...) Teniendo en cuenta el RAD 2018ER250669 correspondiente a una solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, de la tala de 40 árboles ubicados en predios privados de la Pontificia Universidad Javeriana, envió copia del pago realizado en el Banco de Occidente por un valor de \$98.436. (...)"*

### **AUTO No. 06590**

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

### **COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

**Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé:** *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema,

### **AUTO No. 06590**

en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)*

*“(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...)* c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

## **AUTO No. 06590**

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (…)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona **“Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

*1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.*

### **AUTO No. 06590**

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: *“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito**”* (Resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,* consagra:

### **AUTO No. 06590**

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. **2018ER250669** de 25 de octubre de 2018, esta autoridad ambiental evidencia que NO se allegaron lo siguientes documentos:

1. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal CARLOS ALFONSO DEVIA CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.358.747, y matrícula Profesional No. 13.077.
2. Aclarar quién es el propietario del predio ubicado en la Carrera 7 No. 42 – 46 ya que según matrícula inmobiliaria No. 50C-302114 no se evidencia de manera clara el dueño del predio de acuerdo con las anotaciones del certificado de tradición y libertad que fue anexado, tales como Declaratoria de bien inmueble de interés cultural, ventas parciales y otros. (es pertinente determinar el dueño del predio en la ubicación exacta donde se encuentran los árboles).
3. Aclarar quién es el propietario del predio ubicado en la Carrera 7 No. 41 – 40 ya que según matrícula inmobiliaria No. 50C-302112 no se evidencia de manera clara el dueño del predio de acuerdo con las anotaciones del certificado de tradición y libertad que fue anexado, tales como, ventas parciales y otros. (es pertinente determinar el dueño del predio en la ubicación exacta donde se encuentran los árboles).
4. En caso de que el predio ubicado en la Carrera 7 No. 42 – 46 y en la Carrera 7 No. 41 – 40, de la ciudad de Bogotá D.C., no sea de propiedad de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT.

Página 7 de 11

**AUTO No. 06590**

860.013.720-1, deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. **2018ER250669** de 25 de octubre de 2018, por parte del propietario del mencionado predio

5. Comunicar si tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
6. Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la Autorización, se hacen Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces , a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No. 42 – 46, Carrera 7 No. 43 – 26, Carrera 7 No. 43 – 82, Calle 42 No. 5 – 74 y la Carrera 7 No. 41 – 40 en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal CARLOS ALFONSO DEVIA CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.358.747, y matricula Profesional No. 13.077.
2. Aclarar quién es el propietario del predio ubicado en la Carrera 7 No. 42 – 46 ya que según matrícula inmobiliaria No. 50C-302114 no se evidencia de manera clara el dueño del predio de acuerdo con las anotaciones del certificado de tradición y libertad que fue anexado, tales como Declaratoria de bien inmueble de interés cultural, ventas parciales y otros. (es pertinente determinar el dueño del predio en la ubicación exacta donde se encuentran los arbóreos).

**AUTO No. 06590**

3. Aclarar quién es el propietario del predio ubicado en la Carrera 7 No. 41 – 40 ya que según matrícula inmobiliaria No. 50C-302112 no se evidencia de manera clara el dueño del predio de acuerdo con las anotaciones del certificado de tradición y libertad que fue anexado, tales como, ventas parciales y otros. (es pertinente determinar el dueño del predio en la ubicación exacta donde se encuentran los arbóreos).
4. En caso de que el predio ubicado en la Carrera 7 No. 42 – 46 y en la Carrera 7 No. 41 – 40, de la ciudad de Bogotá D.C., no sea de propiedad de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. **2018ER250669** de 25 de octubre de 2018, por parte del propietario del mencionado predio
5. Comunicar si tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
6. Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la Autorización, se hacen Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2018-2379.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se Informa a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en la Carrera 7 No. 42 – 46, Carrera 7 No. 43 – 26, Carrera 7 No. 43 – 82, Calle 42 No. 5 – 74 y la Carrera 7 No. 41 – 40 en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo

**AUTO No. 06590**

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Reconocer personería jurídica al Doctor NESTOR ENRIQUE JIMENEZ CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.014.019 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 223.893 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1 para que adelante trámites y gestiones administrativa para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de conformidad al poder otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO .** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 40 A – 54 , en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección que registra en el Formato de Solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor NESTOR ENRIQUE JIMENEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.014.019 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 223.893 del C.S de la Judicatura., en la Carrera 7 No. 40 B – 82 , en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección que registra en el Formato de Solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2018-2379*

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 06590**

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180404 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/12/2018
--------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/12/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/12/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------